



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2168**

(23 DIC 2019)

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **9838 del 10 de junio de 2019**, el municipio de Dagua (Valle del Cauca) elevó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de registro de áreas sustraídas en virtud de las Resoluciones Nos. 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011, anexando para tal efecto la siguiente información:

"a) Delimitación de los centros poblados así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural con las coordenadas de las poligonales.

b) Copia del Acuerdo del Consejo Municipal donde se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT-, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos.

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT, adoptado por el Consejo Municipal mediante el Acuerdo No. 004 de mayo de 2002, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

e) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal"

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Resolución No. 1917 de 2012** *"Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006"*, una vez recibida la documentación completa, se abrirá el expediente correspondiente para la evaluación de la solicitud y se elaborará un concepto técnico que evalúe la viabilidad de la aprobación del área propuesta en sustracción.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 84 del 24 de octubre de 2019**, mediante el cual evaluó la solicitud de registro presentada por el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 485 del 5 de noviembre de 2019**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente SRF 502, dentro del cual se tramitara la solicitud de registro de las áreas urbanas del municipio de Dagua.

Que, mediante Memorando No. 8201-3-9838 del 5 de noviembre de 2019, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1917 de 2011, que modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 de 2006 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras determinaciones"*, se remitió la información soporte de la solicitud de registro y el Concepto Técnico No. 84 del 24 de octubre de 2019 a la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA** para que se pronunciara al respecto.

Que, mediante Memorando No. 8110-3-953 del 4 de diciembre de 2019, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y de Coordinación del SINA dio respuesta al Memorando No. 9838 de 2019 y remitió Concepto Técnico de evaluación de la solicitud de registro de las áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que una vez agotado el procedimiento señalado en la Resolución No. 1917 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decidirá de fondo la solicitud aludida.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos".

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 "Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones" con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que, más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III.FUNDAMENTOS TÉCNICOS

PRIMERO: Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 84 del 24 de octubre de 2019**, mediante el cual evaluó la solicitud de registro presentada por el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

En dicho Concepto se expresaron las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

"1. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 4120-E2-56419 del 22 de noviembre de 2012, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, dio apertura del expediente SRF 156 y solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar la evaluación técnica correspondiente.

Mediante Resolución No. 1623 del 3 de octubre de 2014, se aprobó el registro del área del municipio de Dagua- Valle del Cauca, sustraída mediante Resolución No. 763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Mediante Auto No. 190 del 5 de junio de 2015, y debido a que el proceso de registro concluyó satisfactoriamente, se ordenó el archivo del expediente SRF 156.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

Mediante radicado No. 9838 del 10 de junio de 2019, el señor Guillermo León Giraldo García, alcalde del municipio de Dagua-Valle del Cauca, solicitó el registro de sustracción de nuevas áreas del municipio en el marco de las Resoluciones No. 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011.

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

El municipio de Dagua, Valle del Cauca, presenta documentación soporte para realizar el registro de los corregimientos de Queremal, El Carmen, Loboguerrero, Cisneros (Juntas) y Borrero Ayerbe, de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 1917 de 2011. La revisión de esta información permitió encontrar lo siguiente, respecto a los requisitos establecidos en la Resolución en comento:

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, así como el de áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de las poligonales que la definen, en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigor de la Resolución No. 763 de 2004.

La revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, permitió evidenciar que este documento presenta la siguiente descripción de las áreas urbana y de expansión urbana:

Área urbana:

Punto No. 1: Localizado en la intersección de la vía Cali-Buenaventura y el acceso a la cabecera adyacente a la Empresa Molino Dagua. Siguiendo en sentido de las manecillas del reloj, (sur- occidente) hacia la cabecera municipal se intercepta con el acceso al campo deportivo de esta empresa, continuando en el mismo sentido sur-occidente por la misma vía hasta encontrar el Río Dagua en el punto 2.

Punto No. 2: Localizado en la intersección de la vía al campo deportivo de la empresa Molino Dagua y el Río Dagua. Continúa aguas abajo hasta encontrar el puente vehicular sobre el Río Dagua. Continúa en sentido Occidente bordeando por el sur las manzanas 21 y 20, por el sur-occidente las manzanas No. 13 y 1 hasta encontrar el punto 3.

Punto No. 3. Localizado en la vía que conduce al Corregimiento de Santa María por el Barrio La Esneda, construida sobre el cañón natural por el cual donde se conducía al antiguo acueducto, al occidente de la manzana 2. Continuamos al oriente bordeando la manzana 2 hasta la manzana 4 y en sentido norte las manzanas 4 y 5 hasta el punto 4.

Punto No. 4: Localizado en el vértice noroccidente de la manzana 5, bordeando esta manzana, hasta la intersección de la vía a la Carbonera con la vía férrea. Continúa aguas abajo del Río Dagua, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada San Rafael. Continúa aguas arriba por ésta quebrada hasta la intersección de la carrera 12 con transversal 12, del Barrio Campo Bello. Sigue en sentido norte por la transversal 12 hasta la intersección de la transversal 12 con la vía Cali-Buenaventura, hasta el punto 5.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

Punto No. 5: Localizado en el vértice norte de la manzana 153. Continuamos en sentido sur- oriente por la vía Cali-Buenaventura hasta la intersección de la vía que conduce a la entidad de rehabilitación denominada Taller de Cristo. Sigue en sentido oriente por la vía que conduce al Centro de rehabilitación, hasta encontramos con el barrio El Porvenir. Boreamos por la parte norte la manzana 148, continua en sentido oriente hasta la intersección de la calle 3 con la carrera 24 vía al Piñal, hasta el punto 6.

Punto No. 6: Localizado en la intersección de la calle 3 con carrera 24. Continúa en sentido sur por la carrera 24, hasta la transversal 23 y de ahí hasta el puente sobre la Quebrada San Rafael. Continúa aguas arriba por la quebrada hasta encontrar el Barrio Providencia en el punto 7.

Punto No. 7: Localizado en el vértice nororiente de la manzana 136. Continúa en sentido sur- oriente bordeando las manzanas 136-134-131 y 115, hasta el punto 8.

Punto No. 8: Localizado en el vértice sur-oriente de la manzana 15. Continúa bordeando en sentido oriente las manzanas 114 y 170, hasta el punto 9.

Punto No. 9: Localizado en el vértice sur-oriente de la manzana 170 y la intersección de la calle 12 con la vía férrea. Continúa en sentido sur por la vía férrea hacia el municipio de Buenaventura para encontrar el Barrio Bella Vista ordenado en sentido sur-occidental y la manzana 126, hasta el punto 10.

Punto No. 10: Localizado en el vértice sur-occidente de la manzana 126, continúa en el sentido occidente, bordeando las manzanas 125-123-127 y 128 hasta encontrar la vía férrea en el punto 11.

Punto No. 11: Localizado en el vértice sur-occidente de la manzana 128, se sitúa sobre la vía férrea en dirección a Santiago de Cali, hasta el punto 1, punto de partida y cierre del polígono.

Áreas de expansión urbana:

Área de expansión 1: Esta área según el Acuerdo No. 004 de 2002 (numeral 2.2.1), es una zona cuyo uso principal es Comercial, Industrial y de Servicios, su área corresponde según el Plano a 111.526 m², y está localizada al sur del municipio. Referencias: Norte: Molino Dagua y Predios Nos. 125, 127, 128; Sur: Cerco; Este: Corredor Cabal-Pombo; Oeste: Vía Férrea.

Área de expansión No. 2: Esta área según el Acuerdo No. 004 de 2002 (numeral 2.2.2), es una zona de Desarrollo industrial, comercial y de servicios, su área corresponde según el plano a 127.384 m², y está localizada en el sector noroccidente. Referencias: Norte: Predios 131, 132; Sur: Vía Férrea; Occidente: Vía alternativa proyectada; Oriente: Predios 110,114.

Área de Expansión No. 3: Esta área según el Acuerdo No. 004 de 2002 (numeral 2.1), en una zona urbanizable cuyo uso principal es la Vivienda de Interés Social (VIS), su área corresponde según el plano a 66.682 m², y está localizada en el sector noroccidental del municipio. Referencias: Norte: La carretera a la María; Sur: Polideportivo; Occidente: Vía alterna proyectada; Oriente: Predios 143,145, 146.

Área de Expansión No. 4: Esta área según el Acuerdo No. 004 de 2002 (numeral 2.2.3), es una zona de expansión para el Deporte, la recreación y la cultura, su área corresponde según el plano a 91.460 m², y está localizada al norte del municipio. Referencias: Norte: Vía Cabal Pombo; Sur: Predio 076; Occidente: Vía Cabal Pombo; Oriente: Predios 154 y 0.37.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

Adicionalmente, la alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca allega cinco planos impresos y en formato PDF que corresponden a lo siguiente:

- Mapa de delimitación del perímetro de Borrero Ayerbe*
- Mapa de delimitación del perímetro de Cisneros (Juntas)*
- Mapa de delimitación del perímetro de Loboguerrero*
- Mapa de delimitación del perímetro de El Carmen*
- Mapa de delimitación del perímetro rural de Queremal*

Cada mapa impreso, incluye una tabla con el listado de coordenadas que delimitan el área presentada.

También, se incluye dentro de la carpeta digital titulada "Documento soporte PBOT" un capítulo en formato Word titulado "Parte II componente urbano corregido", el cual presenta la zonificación del territorio para el suelo urbano y el suelo de expansión urbana, las disposiciones para el espacio público del área urbana, así como la reglamentación urbanística y arquitectónica del suelo urbano. No obstante, en este documento no se presenta una definición o delimitación de las áreas que corresponden a cada categoría, si no que se presentan algunas definiciones conceptuales de los usos al interior del área urbana y de expansión y se presentan algunas disposiciones para estos.

Ahora bien, dentro del Acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002, se observa que en el capítulo VI titulado "modelo de ocupación territorial" se indica que "se adopta la organización del territorio en seis (6) unidades espaciales de funcionamiento UEF que tienen como características principal de los habitantes estén organizados y atraídos hacia un mismo centro de cierta jerarquía funcional", y en este marco se definen seis (6) UEF, siendo una de ellas la UEF Dagua y que en su descripción menciona incluye el sector urbano del municipio, sin que en las otras UEF (Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal) se mencione un componente urbano y más bien donde se describen las áreas rurales que los componen. Igualmente, cabe destacar que en el listado de mapas que se presentan como zonas suburbanas los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal, los cuales se diferencian claramente de la cartografía que corresponde a la zona urbana.

b) Copia del acuerdo del concejo municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos.

La alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca remite copia digital en formato PDF del acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002. Sin embargo, es necesario destacar que la copia allegada no corresponde a un documento firmado, del cual se pueda constar es copia del original.

Adicionalmente, la alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca allega cinco planos impresos y en formato PDF que corresponden a lo siguiente:

- Mapa de delimitación del perímetro de Borrero Ayerbe*
- Mapa de delimitación del perímetro de Cisneros (Juntas)*
- Mapa de delimitación del perímetro de Loboguerrero*
- Mapa de delimitación del perímetro de El Carmen*
- Mapa de delimitación del perímetro rural de Queremal*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

- c) *Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo.*

Entre la información allegada por la alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca, se incluyó en archivo digital una carpeta titulada "Documento soporte PBOT" el cual incluye cuatro carpetas que a su vez contienen documentos en formato Word tituladas "Parte I, componente general", "Parte II Componente urbano", "Parte III Componente rural" y "Parte IV implementación".

- d) *En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión (...)*

No se indica por parte de la alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca, que al momento el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentre en fase de formulación o revisión, por tanto, no aplica este requisito.

- e) *Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).*

La alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca, remite copia del certificado mediante el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil declara que el señor Guillermo León Giraldo García con cédula No. 70.826.644 ha sido elegido alcalde del municipio de Dagua-Valle para el periodo de 2016 a 2019, e igualmente copia del acta de posesión, del posesionado Guillermo León Giraldo García como alcalde municipal de Dagua (Valle del Cauca), para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2019.

- f) *Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal*
Dentro de la documentación allegada por parte de la alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca, se encuentra copia de la cédula No. 70.826.644 de Granada-Antioquia, que corresponde al señor Guillermo León Giraldo García.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En cuanto a lo requerido en el literal a del artículo primero de la Resolución No. 1917 de 2011, se puede afirmar que el análisis de la información que se encuentra en el Acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002, permite concluir que dentro de las áreas definidas en el PBOT del municipio acogido por el Acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002, no ha podido identificar o encontrar que los perímetros de Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal se encuentren definidos como áreas urbanas o que los listados de coordenadas que se presentan en los mapas anexos se encuentren consignados también en el PBOT como parte de la definición de las áreas urbanas que se presentan en el Acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002.

En este sentido en el documento soporte al PBOT se observa que, si se han definido seis unidades funcionales que corresponden a Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal, cada una de las cuales posee un centro poblado, más estos no se han definido como parte del área urbana del municipio.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el artículo 3° de la Resolución No. 763 de 2004, procedió a sustraer de las Reservas Forestales Nacionales establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos. Para concretar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución No. 871 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011, donde se especifica el procedimiento y los requisitos exigidos.

Para el caso particular, es necesario destacar que el municipio de Dagua- Valle del Cauca en el año 2012 dio inicio al trámite de registro de sustracción del área urbana del municipio, el cual derivó en el año 2014 en la aprobación mediante la Resolución No. 1623 del 3 de octubre de 2014, del registro de 170,37 hectáreas sustraídas mediante la Resolución No. 763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico, correspondientes al área urbana y de expansión urbana del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Ahora bien, se ha presentado una nueva solicitud por parte del municipio para registrar los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal como parte del área urbana del municipio; no obstante la revisión de la información aportada no ha permitido considerar que es viable registrar tales áreas como tal, ya que las mismas no se encuentran definidas como área urbana dentro del PBOT del municipio y debido a que la que corresponde al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana, así como las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4 de la Resolución 763 de 2004.

Debido a lo anterior, se considera que no es viable considerar la solicitud del municipio de Dagua-Valle del Cauca de registrar las áreas que corresponden a los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal, como parte del área urbana del municipio.

CONCEPTO

Una vez revisada la información allegada a este Ministerio por la alcaldía del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, y analizada la misma bajo lo requerido en la Resolución No. 1917 del 26 de septiembre de 2011, y teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas se determina que no es viable registrar las áreas de los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, Loboguerrero, El Carmen y Queremal como parte del área urbana del municipio de Dagua".

SEGUNDO: Que la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y de Coordinación del emitió el "Concepto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial sobre la solicitud de sustracción de la reserva forestal Ley 2 de 1959 del municipio de Dagua, Valle del Cauca", en la que expresó las siguientes consideraciones:

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

CONSIDERACIONES

"En respuesta al radicado 9838 del 10 de junio de 2019, por el cual se solicita el registro de sustracción de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 por la administración municipal de Dagua, Valle del Cauca, y complementando el Concepto Técnico de evaluación elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se presenta el siguiente análisis desde la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental-SINA.

Según el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006, Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la ley 2 de 1959, define una documentación para la solicitud del registro que debe ser entregada en medio análogo y digital. No obstante, teniendo en cuenta lo que fue remitido al Ministerio por parte de la administración municipal de Dagua, Valle del Cauca, los siguientes puntos presentan inconsistencias:

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de las poligonales que la definen, en los sistemas adoptados por el país y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004...

En el documento soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial no hay claridad sobre la clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión. Lo que existe allí es una definición de estas categorías; además, una descripción de los límites por medio de topónimos sin coordenadas. Asimismo, la cartografía entrega no permite tener dicha información.

Por otra parte, los planos presentados de las áreas que pretenden ser sustraídas no aparecen en el documento PBOT como suelo urbano sino rural y no es clara la jerarquía que estos espacios tienen: Borrero Ayerbe, Cisneros, El Carmen, Queremal y Loboguerrero. De igual manera, la cartografía presentada solo define un perímetro POT y perímetro ajustado, por tanto, no se sabe a qué categoría de suelo hace referencia y qué área corresponde a la sustracción.

b) Cópia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos...

El Acuerdo no está firmado, en este sentido, no se puede considerar un documento válido. Además, no cuenta con la cartografía correspondiente a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos.

c) Cópia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo...

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

El Decreto 1077 de 2015 establece en su título 2, los aspectos relacionados con los instrumentos de ordenamiento territorial; allí, en la sección 2 se hace referencia a los planes de ordenamiento territorial y se indica, entre otros aspectos, los contenidos de cada uno de los componente de dicho instrumento (general, urbano y rural); especificando en el componente general que debe definirse "La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación del perímetro urbano que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos".

Este aspecto, tal como se indica en el artículo 2.2.2.1.2.3.1 Acuerdo que adopta el Plan, indica en su párrafo que los planos que se deben adoptar como mínimo son, entre otros, El plano que define la estructura general del territorio, a largo plazo que contiene los elementos estructurantes del municipio, es decir, los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de éste con los sistemas regionales y nacionales, el señalamiento de áreas de reserva, de conservación y de protección ambiental; la determinación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos urbanos; la localización de infraestructura y equipamientos básicos; la clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación de los perímetros, información con la que la Dirección de Ordenamiento Ambiental de este Ministerio no cuenta para verificar la solicitud realizada por el municipio que permita comprobar los perímetros establecidos en el POT.

d) En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos, así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997...

Son inciertas las categorías de uso del territorio. Tampoco existe el documento de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la revisión del PBOT. Adicionalmente, como las áreas que se presentan para sustracción no corresponden al suelo urbano, sino a poblados rurales, es incierta la legalidad de los usos del suelo que se estén llevando a cabo, tales como: otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción, y desarrollo de actividades incompatibles a lo reglamentado para el suelo rural.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

En conclusión, no se cuentan con los elementos para registrar la sustracción de las áreas de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 solicitada por el municipio de Dagua, Valle del Cauca. Adicionalmente, no existen las condiciones mencionadas en la Resolución 763 de 2004 para hacer una sustracción automática puesto que es cuestionable la categoría territorial a la que pertenecen las áreas a registrar, sobre todo, porque no hay relación entre la Unidad de Funcionamiento Espacial UFE que se propone en el PBOT con el artículo 1° de dicha Resolución: cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales. Además, existen inconsistencias entre el PBOT y la cartografía presentada. Finalmente, los usos del suelo en las áreas a sustraer, a razón de la norma de ordenamiento ambiental permitidos para estas Reservas Forestales no admiten las actividades que ustedes solicitan"

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 El procedimiento de registro de las áreas sustraídas por la Resolución No. 763 de 2004 es un procedimiento reglado, cuyos requisitos son taxativos

La Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos"* al considerar que el desarrollo urbano y la satisfacción de necesidades de servicios y desarrollo social y económico de las poblaciones asentadas en cabeceras municipales y cascos urbanos, se ven afectados por las restricciones de uso derivadas de la localización de dichas cabeceras y cascos urbanos al interior de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, resolvió sustraer de las reservas forestales nacionales establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, asociados a dichos desarrollos.

El artículo 3° de la misma Resolución No. 763 de 2004 declaró sustraídas de las Reservas Forestales Nacionales, establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de los municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos localizados en suelos rurales (tales como plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistemas de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía, sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas y de manejo de residuos sólidos y líquidos).

La sustracción efectuada por la Resolución No. 763 de 2004 se encuentra sometida al procedimiento de registro que debe surtirse ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto por el mismo acto administrativo. El artículo 4° de la mentada Resolución dispuso que el municipio debía remitir la siguiente información:

"a) La delimitación del área urbana a sustraer, la cual deberá corresponder al perímetro del suelo urbano definido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Si en el Plan de Ordenamiento se delimitó el perímetro del suelo de expansión urbana, este también hará parte del área a sustraer. La delimitación del área a sustraer deberá presentarse en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000; b) En el caso de que el

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

municipio no haya adoptado aún el Plan de Ordenamiento Territorial, podrá presentar el capítulo del documento técnico de soporte de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 en donde se establezca la clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros (escala de mapificación entre 1:2.000 a 1:10.000). El perímetro urbano en ningún caso podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como se prevé en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 c) La delimitación y ubicación del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental objeto de la sustracción. La delimitación espacial de las mismas deberá hacerse en cartografía a escalas entre 1:1.000 a 1:5.000"

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006** *"Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones"* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Así las cosas, la Resolución No. 871 de 2006 determinó que el municipio debía remitir tanto en medio magnético como en medio físico la siguiente documentación:

- "a) La delimitación del área urbana a sustraer, la cual deberá corresponder al perímetro del suelo urbano definido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Si en el Plan de Ordenamiento Territorial se delimitó el perímetro del suelo de expansión urbana, este también hará parte del área a sustraer. La delimitación del área a sustraer deberá presentarse en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000, al igual que para la sustracción del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, de que trata el Parágrafo del artículo 3º de la Resolución 763 de 2004, se deberán ubicar y delimitar en la cartografía georreferenciada a escala entre 1:2.000 y 1:10.000.*
- b) Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.*
- c) Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.*
- d) En el caso de que el municipio no haya adoptado aún el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse copia del documento técnico de soporte de la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, donde se describan y especifique las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997. Para este caso, además de la información indicada, se debe acompañar un Acta de Concertación firmada por el alcalde municipal y el Director de la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción municipal, que dé cuenta de la concertación de las áreas que son propuestas para sustraer en el marco de la Resolución 763 de 2004.

e) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

f) Copia del documento de identidad del solicitante del trámite".

Más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 1917 de 2011**, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento.

La Resolución No. 1917 de 2011 estuvo motivada por la identificación de una serie de dificultades de índole técnica para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

El artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011 modificó los requisitos señalados previamente por el artículo 1° de la Resolución No. 871 de 2006, de la siguiente forma:

"a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004".

Lo anterior, por cuanto fue la Resolución No. 763 de 2004 la que efectuó la sustracción de las cabeceras municipales así establecidas al momento de su entrada en vigencia.

Las Resoluciones 871 de 2006 y 1917 de 2011 introdujeron modificaciones a los requisitos y al procedimiento establecidos para materializar la sustracción efectuada, pero no tuvieron el propósito ni el alcance de sustraer áreas nuevas, ni de convertirse en un instrumento para registrar las decisiones de ordenamiento territorial tomadas por los municipios en desconocimiento de las limitaciones que impone que las reservas forestales sean determinantes ambientales de superior jerarquía y que la competencia para sustraer áreas de las mismas sea privativa del Ministerio.

Además, el procedimiento de registro de las áreas sustraídas mediante la Resolución No. 763 de 2004 ya fue agotado por el municipio de Dagua con la expedición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución No. 1623 de 2014, que tuvo como fundamento lo estatuido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución No. 763 de 2004. Por lo anterior, la solicitud que se decide en el presente acto administrativo carece de fundamento jurídico.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

4.2 La solicitud de registro de los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, El Carmen, El Queremal y Loboguerrero del municipio de Dagua, Valle del Cauca no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidencia que la solicitud de registro presentada por el municipio de Dagua no cumple los requisitos establecidos por las normas referidas.

En un sentido similar se pronunció la Dirección en la **Resolución No. 143 de 2016**, al decidir la solicitud de registro de áreas urbanas del municipio de Mallama (Nariño) que correspondían a coordenadas que no habían sido recogidas por el Acuerdo municipal que adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), determinando que, por tal motivo, no podían ser evaluadas a la luz del procedimiento de registro de áreas urbanas y de expansión urbana.

En un supuesto de hecho semejante, esta Dirección mediante la Resolución No. 1087 del 6 de mayo de 2015 *"Por medio de la cual se aprueba el registro de área del Distrito Especial de Buenaventura (Valle del Cauca), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959"* señaló que la sustracción de las áreas de los centros poblados de zonas de Reserva Forestal es procedente siempre y cuando estén clasificados en el POT vigente como suelo urbano, de lo contrario no es posible su sustracción hasta no se adelante la revisión del POT de acuerdo a la Ley 388 de 1997.

De otra parte, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo No. 004 del 28 de mayo de 2002, dispuso en su capítulo II *"De clasificación del suelo rural"*, Capítulo III *"Suelo suburbano"*, artículo 1°, que los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, El Carmen, El Queremal y Loboguerrero pertenecen a la categoría de suelo suburbano, dentro del suelo rural.

Así mismo lo expresó el señor Guillermo León Giraldo García, Alcalde Municipal de Dagua, en la solicitud elevada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con radicado No. 9838 del 10 de junio de 2019, en la cual expresó que anexaban:

"a) Delimitación de los centros poblados, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural con las coordenadas de las poligonales" (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de registro de los centros poblados de Borrero Ayerbe, Cisneros, El Carmen, El Queremal y Loboguerrero del municipio de Dagua, Valle del Cauca como áreas sustraídas en virtud de la Resolución No. 763 de 2004.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"

ARTÍCULO 19. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA (Valle del Cauca)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 20. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca (CVC) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 21. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 22. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 1917 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Resolución No. 871 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada contratista DBBSE MADS *L.B.*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRFN *UNA*

Concepto técnico: 84 del 24 de octubre de 2019

Expediente: SRF 502

Resolución: *"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de Dagua, Valle del Cauca"*

Solicitante: Alcaldía de Dagua, Valle del Cauca